

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que el apoderado judicial de la señora Beatriz Elena Vargas Zuluaga, demandante en la ejecución acumulada al presente proceso manifestó que en la providencia del 4 de agosto de 2022 que acumuló la demanda y libro mandamiento de pago quedo erróneamente consignado el segundo apellido de la demandante, pues el mismo es ZULUAGA y no GIRALDO.

Manizales, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: **EFFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**
Demandante: **GILBERTO QUINTERO PATIÑO**
Acumulada: **BEATRIZ ELENA VARGAS ZULUAGA**
Demandado: **LUZ GLADYS GONZALEZ HORTUA**
Radicado: 17001-31-03-003-2022-00083-00
Sustanciación 648

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que efectivamente en el auto que acumuló la demanda y libro mandamiento de pago fechado el tres (3) de agosto de 2022, se citó como parte demandante a **BEATRIZ ELENA VARGAS GIRALDO**, siendo lo correcto, tener como demandante a **BEATRIZ ELENA VARGAS ZULUAGA**, con lo cual evidentemente se incurrió en un error de digitalización involuntario.

En consecuencia, se procede a corregir la providencia del 3 de agosto de 2022, que acumula demanda ejecutiva y libro mandamiento de pago indicando que para todos los efectos legales se tendrá como nombre de la parte demandante a **BEATRIZ ELENA VARGAS ZULUAGA**, lo anterior al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso que reza:

“(…) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado y resaltado por el Despacho)

Se advierte que los demás ordenamientos de la providencia permanecen incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfc9623a92d332cec2895211463f51d75a612b362051dc0521e6a701cc4c83e**

Documento generado en 25/08/2022 04:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>